



**OPANAL**  
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

## Conferencia General

XXVIII Sesión Extraordinaria  
28 de noviembre de 2024  
Punto 19.1 de la Agenda

**CG/E/Res.21/2024**  
**Original:** Español/Inglés

### Resolución

#### **Estado de Firmas y Ratificaciones de las Enmiendas al Tratado de Tlatelolco y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del OPANAL**

#### **La Conferencia General,**

**Recordando** la importancia del Tratado de Tlatelolco para la desnuclearización de América Latina y el Caribe y su contribución al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación nuclear;

**Teniendo presente** la Resolución 267 (E-V), del 3 de julio de 1990 que resolvió adicionar a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los términos “y el Caribe” y, en consecuencia, hacer esta enmienda en la denominación legal establecida en el Artículo 7 del Tratado;

**Teniendo presente además** la Resolución 268 (XII), del 10 de mayo de 1991, que sustituye el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción: “La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, y párrafo 1 del presente Artículo que, al 10 de diciembre de 1985 fueran Miembros de las Naciones Unidas y a los Territorios No-Autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/doc. 1939-85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia”;

**Teniendo presente igualmente** la Resolución 290 (E-VII), del 26 de agosto de 1992, mediante la que se resolvió enmendar el Tratado de Tlatelolco en sus artículos 14, 15, 16, 19 y 20;

**Reconociendo** la necesidad de que todos los Estados Miembros del OPANAL finalicen los procesos de firma y ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco, a fin de consolidar la universalización y plena vigencia de dicho instrumento en la región;

**Subrayando** la relevancia de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL para garantizar el adecuado funcionamiento del Organismo y la protección de su personal en el desempeño de sus funciones;

**Teniendo presente** las Resoluciones 245 (XI), del 27 de abril de 1989; 274 (XII), del 10 de mayo de 1991; 294 (XIII), del 27 de mayo de 1993; 327 (XIV), del 29 de marzo de 1995; 354 (XV), del 10 de julio de 1997; 354 (XV), del 10 de julio de 1997; 383 (XVI), del 30 de noviembre de 1999; y 411 (XVII), del 29 de noviembre de 2001; y 440 (XVIII), del 5 de noviembre de 2003; en las que ha hecho reiterados llamados a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no son partes plenas de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo, en el sentido de que procedan a firmar y/o ratificar dicho instrumento, a la brevedad posible;

**Reconociendo** que la suscripción de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL es una obligación derivada del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco;

**Reafirmando** su compromiso con el fortalecimiento jurídico e institucional del OPANAL y con la promoción de la cooperación regional e internacional en materia de desarme nuclear y no proliferación;

**Habiendo examinado** detenidamente el estado de firmas y ratificaciones de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL, tal como aparece en el documento CG/E/18/2024;

**Resuelve:**

1. **Instar** a los Estados Miembros que no han concluido los procesos de firma y/o ratificación de las enmiendas aprobadas por las resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII), a que lo hagan a la mayor brevedad posible, a fin de contribuir a los esfuerzos tendientes a lograr la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco.
2. **Instar** a los Estados Miembros a que continúen trabajando conjuntamente con la Secretaría del OPANAL y el Estado Depositario para asegurar la plena implementación de las enmiendas mencionadas, fortaleciendo así el marco jurídico del Tratado de Tlatelolco.
3. **Exhortar** a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a concluir los procesos de firma y/o ratificación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL,

con miras a la plena vigencia del estatuto jurídico del Organismo, lográndose así el pleno reconocimiento de las facilidades que éste debe gozar en cada uno de los Estados Miembros para el cabal desempeño de sus funciones basado en el Artículo 7 del Tratado de Tlatelolco.

4. **Instruir** al Secretario General a renovar gestiones ante los Gobiernos de aquellos países que aún no han firmado y/o ratificado las enmiendas al Tratado de Tlatelolco y/o la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL, a brindar apoyo y seguimiento a los Estados Miembros en la finalización de los procesos de firma y ratificación pendientes, a fin de concluir este proceso y dar plena vigencia a dichos instrumentos internacionales, así como a presentar un informe de sus gestiones a la XXIX Sesión de la Conferencia General.